



# Mancomunidad de l'Alacantí

Ayuntamientos de Alicante, El Campello, Mutxamel  
San Juan de Alicante, San Vicente del Raspeig y Agost

## **SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA MANCOMUNIDAD, EL DÍA 5 DE ABRIL DE 2024.- (Nº1 DE 2024)**

### **ASISTENTES**

#### **Presidente**

Don Luis José Barcala Sierra

#### **Vicepresidente Primero**

Don Santiago Román Gómez

#### **Vicepresidente Segundo**

Don José Rafael Pascual Llopis

#### **Vocales**

Don Carlos de Juan Carrillo

Don Juan José Berenguer Alcobendas

Don Cristian Palomares Sánchez

Don Rafael García Berenguer

Doña Lara Llorca Conca

Don David Aracil Aracil

Doña M<sup>a</sup> Manuela Torregrosa Esteban

Doña Sonia Carbonell Vicedo

Doña María de la Paz Prieto Torres

#### **Secretario, en funciones,**

Don Juan Javier Maestre Gil

#### **Interventor:**

Don Francisco Guardiola Blanquer

#### **Otros asistentes**

Don José Andrés Lluch Escribano, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Doña Clara Isabel Perales Hernández, Tesorera.

Don Braulio Gambín Molina, Biólogo.

Siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro, se reunieron, en la sede de la Mancomunidad, bajo la Presidencia de don Luis José Barcala Sierra, los señores Vocales antes expresados, que cumplen el requisito del quórum mínimo establecido en el artículo 46. 2 c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, asistidos por mí, Secretario, en funciones, y se constituyeron en Pleno, al objeto de celebrar, la sesión extraordinaria, ajustándose al orden del día formado para ella.

### **ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA**



**1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2023.**

El Acta de la sesión mencionada en el epígrafe, resultó aprobada por unanimidad de los asistentes a ella.

**2.- APROBACIÓN INICIAL DE UNA MODIFICACIÓN PUNTUAL Y NO CONSTITUTIVA DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La “Mancomunidad de L’Alacantí” es una entidad asociativa supramunicipal voluntaria que goza de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena e independiente de los municipios que la integran, que son los de Alicante, El Campello, Mutxamel, San Juan de Alicante, San Vicente del Raspeig y Agost, todos ellos pertenecientes a la provincia de Alicante.

Actualmente, a tenor de lo establecido en el artículo 2, apartado 1, de los vigentes estatutos de la Mancomunidad, ésta tiene su capitalidad en el municipio de Sant Joan y su sede propia en la Plaza de España nº 1, en donde radican sus órganos de gobierno y administración.

Sin embargo, se ha puesto de manifiesto la conveniencia de cambiar su sede trasladándola a la ciudad de Alicante, en concreto, a la segunda planta de la denominada Finca Benisaudet, sita en la calle San Pedro Poveda, sin número, 03010, Alicante.

El traslado de sede de la Mancomunidad de L'Alacantí, a tenor de lo establecido en el apartado 2, del artículo 2, de los vigentes estatutos de la Mancomunidad lleva implícita una modificación de sus Estatutos que ha de seguirse con la observancia de los trámites previstos para ello.

El artículo 46 de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana, en su apartado 1, dispone que la modificación de los estatutos de las mancomunidades podrá tener carácter constitutivo o no constitutivo y, en el apartado 2, que la modificación constitutiva de los estatutos se referirá, exclusivamente, al objeto competencial, al sistema de representación de los municipios y a los supuestos de disolución de la mancomunidad, teniendo la naturaleza de no constitutivas, a tenor de lo establecido en el apartado del mismo artículo 46, el resto de las modificaciones estatutarias.

Las modificaciones de carácter no constitutivo - que es el caso al no afectar a las materias antes invocadas - por indicación del propio artículo 46, 4, de la Ley, tan solo requerirán el acuerdo aprobatorio del pleno de la Mancomunidad, por mayoría absoluta de votos, con audiencia previa a los municipios integrantes de la misma, y su publicación íntegra por la Mancomunidad en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».



En atención a lo expuesto, pues, procede iniciar el expediente para la aprobación de la referida modificación puntual del artículo 2, apartado 1, de los vigentes Estatutos de la Entidad, en los términos reseñados en los apartados anteriores de esta parte expositiva.

A la vista de cuanto antecede, el Pleno de la Mancomunidad, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación del artículo 2, apartado 1, de los estatutos de la Mancomunidad que quedará redactado de la siguiente manera:

*“La mancomunidad constituida se denomina Mancomunidad de L’Alacantí y tiene su capitalidad y su sede propia en el municipio de Alicante, ubicada en la segunda planta de la denominada Finca Benisaudet, sita en la calle San Pedro Poveda, sin número, de Alicante, en donde radican sus órganos de gobierno y administración”.*

**Segundo.-** Conceder a los Ayuntamientos mancomunados un plazo de un mes para que puedan formular las alegaciones que estimen por conveniente a la modificación de indicada de estos estatutos.

**Tercero.-** Notificar los presentes acuerdos a todos los Ayuntamientos pertenecientes a la Mancomunidad, para su conocimiento y restantes efectos.

**3.- CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO, UTILIZANDO UN SOLO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO, MEDIANTE EL ARRENDAMIENTO DE UN EQUIPO DE IMPRESORA, FOTOCOPIADORA Y DIGITALIZACIÓN-ESCANEADO DE DOCUMENTOS.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Se convoca un procedimiento abierto simplificado, utilizando un solo criterio de adjudicación (el precio), para contratar el servicio de suministro y mantenimiento mediante el arrendamiento de un equipo de impresora, fotocopiadora y digitalización-escaneado de documentos, para las necesidades generales de las actividades que desarrolla la Mancomunidad de l’Alacantí y su mantenimiento.

La naturaleza del contrato a licitar es de servicios, regulado en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en el mismo y por las normas contenidas en la Ley antes referida. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, siendo igualmente supletoria en lo que al procedimiento se refiere, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.



El valor estimado del contrato, calculado conforme a lo indicado en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha obtenido de multiplicar el presupuesto anual base de licitación (sin IVA) de 1.239,67 €, por la duración máxima del contrato (5 años, prórroga incluida), más un 10% adicional en concepto de posibles modificaciones del contrato, y asciende a seis mil ochocientos dieciocho euros con dieciocho céntimos (6.818,18 €.-).

El presupuesto base de licitación para los cuatro años de contrato asciende a la cantidad de cuatro mil novecientos cincuenta y ocho euros con sesenta y ocho céntimos (4.958,68.-), más mil cuarenta y un euros con treinta y dos céntimos (1.041,32.-) en concepto de IVA, lo que supone un total de seis mil euros (6.000,00.-), admitiéndose proposiciones a la baja.

En el expediente de referencia, obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del centro gestor, elaborada por el Sr. Ingeniero de Caminos de la Mancomunidad, con el VºBº del Sr. Presidente, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Mancomunidad.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos de la Mancomunidad, que consta de veintiséis (26) prescripciones.
3. El documento de retención de crédito expedido por la Intervención de la entidad.
4. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de veintiocho (28) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.
5. El informe jurídico del Sr. Secretario en funciones de la Mancomunidad sobre la adecuación de las cláusulas a las previsiones de la legislación procedural aplicable
6. El informe de fiscalización previa del Sr. Interventor.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 159, apartado 6, y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El contrato se convoca mediante procedimiento abierto supersimplificado y tramitación ordinaria, con un solo criterio de adjudicación cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas (precio). No se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada ni cabe la interposición del recurso especial en materia de contratación

La forma de presentación de las proposiciones será manual y en papel. La Mancomunidad no tiene implementadas todavía las herramientas y dispositivos para la contratación electrónica, por lo que se acoge a la excepción prevista en el apartado 3º, de la disposición adicional 15, de la LCSP.



El órgano competente para resolver es el Pleno de la Mancomunidad que, a la vista de cuanto antecede, adopta, por unanimidad, los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del centro gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Mancomunidad.

**Segundo.** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto supersimplificado, utilizando un solo criterio de adjudicación cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas (precio), para contratar el servicio de suministro y mantenimiento, mediante el arrendamiento de un equipo de impresora, fotocopiadora y digitalización-escaneado de documentos, para las necesidades generales de las actividades que desarrolla la Mancomunidad de l’Alacantí y su mantenimiento, con un presupuesto base de licitación de cuatro mil novecientos cincuenta y ocho euros con sesenta y ocho céntimos (4.958,68.-), más mil cuarenta y un euros con treinta y dos céntimos (1.041,32.-) en concepto de IVA, lo que supone un total de seis mil euros (6.000,00.-), admitiéndose proposiciones a la baja. El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del centro gestor redactada por el Sr. Ingeniero de Caminos de la Mancomunidad, con el VºBº del Sr. Presidente, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

**Tercero.** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran. Ambos documentos obran en el expediente.

**Cuarto.** Anunciar la licitación en el perfil de contratante de la Mancomunidad de L’Alacantí y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

**Quinto.** Autorizar el gasto generado por el contrato convocado, por importe de seis mil euros (6.000,00.-), con cargo a las partidas presupuestarias 920.20300, *arrendamiento fotocopiadora*, por importe de dos mil cuatrocientos veintinueve euros con cuatro céntimos (2.429,04.-) y 920.21300, *reparación y mantenimiento maquinaria*, por importe de tres mil quinientos setenta euros con noventa y seis céntimos (3.570,96.-), donde el Sr. Interventor ha dejado retenido el crédito correspondiente.

**Sexto.** Designar responsable del contrato al Sr. Ingeniero de Caminos de la Mancomunidad.

**Séptimo.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 326.1, *in fine* de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las ofertas presentadas al procedimiento de referencia, se abran en la sede de la Mancomunidad, ante el Secretario, en funciones de la misma, en su calidad de fedatario de la entidad y en presencia del Ingeniero de Caminos de ésta y de la Tesorera que custodia las ofertas presentadas.

**Octavo.** Comunicar al responsable del contrato y al Sr. Interventor, a sus efectos.



**4.- CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO, UTILIZANDO UN SOLO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, SISTEMAS INFORMÁTICOS Y PÁGINA WEB DE LA MANCOMUNIDAD DE L'ALACANTÍ**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Se convoca un procedimiento abierto simplificado, utilizando un solo criterio de adjudicación (el precio), para contratar la prestación del servicio de mantenimiento de equipos, sistemas informáticos y página web de la Mancomunidad de l'Alacantí.

La naturaleza del contrato a licitar es de servicios, regulado en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en el mismo y por las normas contenidas en la Ley antes referida. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, siendo igualmente supletoria en lo que al procedimiento se refiere, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

El valor estimado del contrato, calculado conforme a lo indicado en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha obtenido de multiplicar el presupuesto anual base de licitación (sin IVA) de 3.000,00 €, por la duración máxima del contrato (3 años, prórroga incluida), más un 10% adicional en concepto de posibles modificaciones del contrato, y asciende a nueve mil novecientos euros (9.900,00.- €).

El presupuesto base de licitación para los dos años de contrato asciende a la cantidad de seis mil (6.000,00.-), más mil doscientos sesenta (1.260,00.-), en concepto de IVA al tipo del 21%, lo que hace un total de siete mil doscientos sesenta euros (7.260,00 €), admitiéndose proposiciones a la baja.

En el expediente de referencia, obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del centro gestor, elaborada por el Sr. Ingeniero de Caminos de la Mancomunidad, con el VºBº del Sr. Presidente, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Mancomunidad.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos de la Mancomunidad, que consta de veintiséis (26) prescripciones.
3. El documento de retención de crédito expedido por la Intervención de la entidad.



4. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de veintiocho (28) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

5. El informe jurídico del Sr. Secretario en funciones de la Mancomunidad sobre la adecuación de las cláusulas a las previsiones de la legislación procedural aplicable

6. El informe de fiscalización previa del Sr. Interventor.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 159, apartado 6, y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El contrato se convoca mediante procedimiento abierto supersimplificado y tramitación ordinaria, con un solo criterio de adjudicación cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas (precio). No se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada ni cabe la interposición del recurso especial en materia de contratación

La forma de presentación de las proposiciones será manual y en papel. La Mancomunidad no tiene implementadas todavía las herramientas y dispositivos para la contratación electrónica, por lo que se acoge a la excepción prevista en el apartado 3º, de la disposición adicional 15, de la LCSP.

El órgano competente para resolver es el Pleno de la Mancomunidad que, a la vista de cuanto antecede, adopta, por unanimidad, los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del centro gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Mancomunidad.

**Segundo.** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto supersimplificado, utilizando un solo criterio de adjudicación cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas (precio), para contratar la prestación del servicio de mantenimiento de equipos, sistemas informáticos y página web de la Mancomunidad de l’Alacantí, con un presupuesto base de licitación de seis mil (6.000,00.-), más mil doscientos sesenta (1.260,00.-), en concepto de IVA al tipo del 21%, lo que hace un total de siete mil doscientos sesenta euros (7.260,00.-), admitiéndose proposiciones a la baja. El desglose de los costes calculados para su determinación figura en la memoria del centro gestor redactada por el Sr. Ingeniero de Caminos de la Mancomunidad, con el VºBº del Sr. Presidente, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

**Tercero.** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran. Ambos documentos obran en el expediente.



**Cuarto.** Anunciar la licitación en el perfil de contratante de la Mancomunidad de l'Alacantí y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

**Quinto.** Autorizar el gasto generado por el contrato convocado, por importe de siete mil doscientos sesenta euros (7.260,00.-), con cargo a la partida 216 Mantenimiento de equipos informáticos Programa 920 Administración General, del presupuesto de 2024 de la Mancomunidad de l'Alacantí, donde el Sr. Interventor ha dejado retenido el crédito correspondiente.

**Sexto.** Designar responsable del contrato al Sr. Ingeniero de Caminos de la Mancomunidad.

**Séptimo.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 326.1, *in fine* de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las ofertas presentadas al procedimiento de referencia, se abran en la sede de la Mancomunidad, ante el Secretario, en funciones, de la misma, en su calidad de fedatario de la entidad y en presencia del Ingeniero de Caminos de ésta y de la Tesorera que custodia las ofertas presentadas.

**Octavo.** Comunicar al responsable del contrato y al Sr. Interventor, a sus efectos.

#### **5.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL DE MOROSIDAD DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2023.**

Se da cuenta, por parte del Sr. Interventor, del Informe trimestral de morosidad de operaciones comerciales correspondiente al cuarto trimestre del 2023, por él mismo redactado.

El Pleno queda enterado

#### **6.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE APROBACIÓN DEL INFORME DE ALEGACIONES AL INFORME-PROPUESTA DE FINANCIACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LA EDAR DE MONTE ORGEGLIA, PARA EL TRIENIO 2024-2026, ELABORADO POR LA EPSAR.**

Se da cuenta del Decreto de aprobación del informe de alegaciones de la Mancomunidad al informe-propuesta de financiación del servicio de mantenimiento y explotación de la EDAR de Monte Orgeglia, para el trienio 2024-2026, elaborado por la EPSAR, con el siguiente tenor literal:

“Asunto: Financiación del servicio de mantenimiento y explotación de la EDAR de Monte Orgeglia, para el trienio 2024 a 2026. Alegaciones al informe de propuesta de costes elaborado por la EPSAR.

Se da cuenta del expediente al que se refiere el epígrafe del que resulta lo que sigue.



La Presidencia de esta Mancomunidad de l'Alacantí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 del Decreto 9/1993 de 25 de enero del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento sobre la Financiación de la Explotación de las Instalaciones de Saneamiento y Depuración, dictó, con fecha del 29/09/2023 una resolución que fue remitida a la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales (en adelante EPSAR) y que contenía una propuesta de modificación de la financiación del servicio de mantenimiento y explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Monte Orgegia (en lo sucesivo EDAR), para el trienio 2024 a 2026, ya que el hasta entonces vigente finalizó el 31 de diciembre pasado.

De dicha resolución de la Presidencia se dio cuenta al Pleno de la Mancomunidad, en la sesión celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Y con fecha del 9 de febrero pasado, tuvo entrada en la Mancomunidad un informe de la EPSAR con propuesta de resolución en relación con lo solicitado por ésta, concediendo un plazo para presentar alegaciones a dicho documento.

Ante ello, por parte del Sr. Ingeniero de Caminos de la Mancomunidad se ha elaborado un informe comprensivo de alegaciones al meritado informe-propuesta efectuado por parte de la Entidad de Saneamiento. El informe del Sr. Ingeniero – que obra en el expediente – resulta del siguiente tenor literal:

*“Con fecha 09/02/2024 se ha recibido un informe propuesta de costes para el trienio 2024 – 2026. Este informe revisa la propuesta remitida por la Mancomunidad el 02/10/2023.*

*El objeto del informe realizado por el técnico que suscribe el 02/10/2023 era ajustar los costes comprobados en el funcionamiento del sistema de la EDAR de Monte Orgegia.*

*El coste de funcionamiento certificable mensualmente depende de los siguientes parámetros ya conocidos:*

#### *Precios fijos (sin IVA)*

<i>Coste diario</i>	<i>6.955,23 €/día (365)</i>
<i>Coste destino lodos a ST</i>	<i>0,0732 €/m<sup>3</sup></i>
<i>Coste destino lodos a AA</i>	<i>0,0862 €/m<sup>3</sup></i>
<i>Coste destino lodos a C</i>	<i>0,1088 €/m<sup>3</sup></i>

*Sobre los precios anteriores, dependiendo el volumen de agua tratado y del destino final de los lodos generados, se conforma la certificación mensual.*

*Estos datos son totalmente objetivos y son los aplicados en las previsiones realizadas en una parte de la propuesta de financiación remitida el 02/10/2023.*

*Se añadió un capítulo relacionado con el sobrecoste de la energía eléctrica, con los criterios definidos en la modificación en la estructura de los costes energéticos del servicio en el trienio 2021-2023, y que fue remitido a la Mancomunidad. El técnico que*



*suscribe incluyó el estudio de posibles sobrecostes energéticos, para que se tuviera en cuenta en la financiación, previsibles situaciones similares y que fueron atendidas por la Entidad de Saneamiento.*

*Es decir, se incluyó el estudio de un posible sobrecoste al haber sido atendido por la Entidad.*

*Por tanto, el técnico que suscribe se basó en dos aspectos para establecer un importe de financiación.*

- a) Costes de funcionamiento fijados con los parámetros establecidos en el contrato.
- b) Sobrecostes energéticos susceptibles de ser atendidos por la EPSAR en una modificación de los costes.

*Se han tenido en cuenta los dos aspectos en el informe propuesta de la EPSAR que se resume a continuación:*

<b>CONCEPTO</b>	<b>APROBADO 2021-2023</b>	<b>PROPUESTO EPSAR 2024-2026</b>	<b>PORCENTAJE DE VARIACIÓN</b>
<i>Energía Eléctrica</i>	<b>574.062,52 €</b>	<b>669.627,33 €</b>	<b>16,65</b>
<i>Personal</i>	<b>1.177.655,25 €</b>	<b>1.177.655,25 €</b>	<b>0,00</b>
<i>Reactivos</i>	<b>273.942,24 €</b>	<b>330.405,30 €</b>	<b>20,61</b>
<i>Mantenimiento</i>	<b>535.222,38 €</b>	<b>570.254,39 €</b>	<b>6,55</b>
<i>Residuos</i>	<b>113.547,94 €</b>	<b>189.440,37 €</b>	<b>66,84</b>
<i>Varios</i>	<b>176.163,90 €</b>	<b>176.163,90 €</b>	<b>0,00</b>
<b>PEM Total</b>	<b>2.850.594,23 €</b>	<b>3.113.546,64 €</b>	<b>9,22</b>
<i>GG + BI (19%)</i>	<b>541.612,91 €</b>	<b>591.573,84 €</b>	
<b>SUBTOTAL</b>	<b>3.392.207,14 €</b>	<b>3.705.120,38 €</b>	
<i>IVA 10 %</i>	<b>339.220,72 €</b>	<b>370.512,04 €</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>3.731.247,86 €</b>	<b>4.075.632,42 €</b>	<b>9,22</b>

*En el concepto de energía eléctrica se atiende un incremento del coste inicial, justificado en la aplicación del ratio energético del contrato, ajustado en su importe final por el incremento de caudal esperable que se ha aumentado. Puede aceptarse este planteamiento, pero sería conveniente establecer un procedimiento ante posibles incrementos extraordinarios de los costes energéticos.*

*La Mancomunidad incrementó en su propuesta significativamente este concepto, aplicando los criterios de la modificación de la estructura de costes promovida por la EPSAR, ya que teniendo en cuenta experiencias pasadas, pueden repetirse las causas que justificaron la modificación. Se propuso prever cierta holgura financiera para asumir justificadamente, los sobrecostes que por motivos extraordinarios pudieran producirse.*

*El concepto de coste de personal permanece constante, nada que objetar.*

*El concepto de coste de mantenimiento aumenta se sigue el criterio de aumento por aumento de caudal, nada que objetar.*



*En el concepto residuos, el informe la EPSAR propone unos porcentajes de destino ajustados a la realidad del trienio precedente ajustados al incremento de caudal. Nada que objetar; en la propuesta de la Mancomunidad se aplicaron porcentajes sobre los costes de destino de lodos atendiendo a la alternativa más cara, con el único objeto de que existiera margen de financiación suficiente. No obstante, tal como ocurrió en el año 2021 si finalmente el destino de los lodos es diferente al planteamiento prefijado, deberá regularizarse el posible incremento que finalmente pudiera producirse.*

*Se ha dado audiencia a la mercantil Aguas de Alicante, y ha remitido a la Mancomunidad un escrito de alegaciones en la que se aceptan los incrementos propuestos por la EPSAR a excepción del concepto de Energía Eléctrica, donde alega una diferencia de coste de 1.317.385,69 € frente a 669.627,33 € propuesto por la EPSAR.*

*Según Aguas de Alicante, el sobrecoste que proponen en su alegación, se considera suficiente para hacer frente a posibles incrementos de consumo.*

*Teniendo en cuenta el precedente de la modificación de la estructura de costes, que ya realizó la EPSAR, considero que en el caso de que se produzca un sobrecoste en la energía, que pudiera poner en riesgo la viabilidad económica del contrato y por tanto que no mantenga su equilibrio económico, la Mancomunidad debería solicitar a la EPSAR que tenga previsto el mecanismo administrativo que considere, para corregir esta situación.*

*En conclusión, se propone la aceptación de la propuesta de costes de la EPSAR, realizando la salvedad en el concepto de energía eléctrica, ya que existe un riesgo imprevisible de que los costes sean muy superiores a los planteados en la propuesta, y solicitando a la EPSAR lo expuesto en el párrafo anterior”.*

A la vista de cuanto antecede, la Presidencia de la Mancomunidad y, por deber legal de abstención de ésta, el Vicepresidente Primero de la Entidad, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas **resuelve**:

**Primero.-** Aprobar el informe del Sr. Ingeniero de Caminos reseñado en la parte expositiva comprensivo de unas alegaciones al informe-propuesta de financiación elaborado por la EPSAR, relativo al servicio de mantenimiento y explotación de la EDAR de Monte Orgegia, para el trienio 2024 a 2026.

**Segundo.-** Presentar ante la EPSAR el referido informe transcrto literal e íntegramente en la parte expositiva de este Decreto, en calidad de alegaciones formuladas por esta Mancomunidad al informe-propuesta de resolución elaborado por aquélla, relativas al expediente de nueva financiación del servicio de mantenimiento y explotación de la EDAR de Monte Orgegia, para el trienio 2024 a 2026, para su consideración previa a la resolución de la financiación del próximo trienio.

**Tercero.-** Dar cuenta al Pleno de la Mancomunidad de este Decreto en la próxima sesión que celebre.



**Cuarto.-** Notificar el presente Decreto a la EPSAR, a los efectos prevenidos en la resolución segunda del mismo.”

## **7.- INFORMACIÓN DE OTROS ASUNTOS DE INTERÉS.**

El Sr. Ingeniero informa de varias actuaciones que se realizarán próximamente en la EDAR de Monte Orgegia. Una de ellas se acometerá por exigencias de la Administración Autonómica para corregir el “vertido 0” que se corresponde con un proyecto redactado por Aguas durante el anterior mandato autonómico y que no se llevó a ejecución y otra para reducir reboses en el bombeo de Condomina por su insuficiente capacidad.

En este orden de cosas, el Señor Presidente añade que están previstos dos depósitos más para poder hacer acopio de agua y enviarla a las depuradoras e incrementar incluso el estado de reutilización tan alto como el que tenemos actualmente en la Provincia.

En relación con ello, el Sr. García Berenguer expone que, el depósito que se plantea en la Almajada habrá que justificarlo muy bien ante los vecinos, estudiando la posibilidad de concederles alguna compensación (en modo de alguna actuación en el Juncaret especialmente) por las molestias que el citado depósito les puede ocasionar.

El Sr. De Juan relató la positiva experiencia del Ayuntamiento de Alicante en el servicio de transporte a demanda en taxi (TAD en lo sucesivo) instaurado en el Ayuntamiento al que representa y explica que pretende convocar una reunión monotemática con los Ayuntamientos posiblemente interesados, con el objeto de dar a conocer las características más importantes del referido servicio y explorar la posibilidad de que los Ayuntamientos integrados en la Mancomunidad puedan incorporarse al mismo si estuvieran interesados en ello, siempre tras el análisis pormenorizado que cada municipio haga de sus propias necesidades, pero tomando también en consideración que con la incorporación al TAD de Alicante se podrían prestar los servicios al ciudadano con muchos menores costes y con una mayor calidad y cantidad de servicio.

A las 10 horas y 20 minutos, el Sr. Presidente abandonó la reunión asumiendo la Presidencia el Sr. Vicepresidente Primero, Don Santiago Román.

A esa misma hora también abandonó la sesión el Sr. Interventor.

El Sr. Berenguer muestra su conformidad a la propuesta de reunión efectuada por el Sr. De Carlos al entender que es una opción muy interesante.

El Sr. García Berenguer ante la posibilidad de que en determinados lugares (y se refiere concretamente a Mutxamel) el tranvía no discurra por raíles sino que se mueva por ruedas en un carril solo para transporte, solicita que no se creen distinciones entre los municipios pertenecientes a la Mancomunidad, a lo que los otros miembros de la Mancomunidad afectados matizan que las diferencias son mínimas, esto es, que unos tienen ruedas de goma y otros van por raíles.



El Sr. De Carlos confirma que intentará convocar una reunión con la Generalitat para tratar este asunto.

#### **8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo.

#### **ASUNTOS URGENTES NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA**

No hubo

No habiendo más asuntos de que tratar y siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha al principio señalada, la Presidencia levantó la sesión, consignándose, como establece el artículo 50 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las opiniones emitidas, sucintamente, y los acuerdos adoptados en ella, sobre los puntos antes reseñados, en esta acta, que, según lo dispuesto en los artículos 110.2 del R. D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, y 2. c) del R. D. 1.174/1987, de 18 de septiembre, deberá firmar, electrónicamente, con su visto bueno, el Sr. Presidente, conmigo, Secretario, en funciones, que doy fe.

VºBº

El Presidente

Juan Javier Maestre Gil

Luis José Barcala Sierra

